

SENTENCIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 46

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de mayo de 2014.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (Caasd).
Abogados:	Licdos. Angee W. Marte Sosa, Luis Vílchez González, Juan Francisco Suárez Canario y Eric Faisal Sepúlveda Metz.
Recurrido:	Caridad Mercedes Andújar Ramírez.
Abogado:	Lic. José Agustín Valdez.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 12 de agosto de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), institución autónoma del estado dominicano, creada y regida en atención a las previsiones de la Ley núm. 498 de fecha 13 del mes de abril del año 1973 y reglamento 3402 de fecha 25 del mes abril del año 1973, con su domicilio principal en la Av. Euclides Morillo núm. 65, Arroyo Hondo, debidamente representada por su director general el arquitecto Ramón Alejandro Montás, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 433090358, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de mayo de 2014;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Eric Faisal Sepúlveda Metz y Francisco Suárez Canario, por sí y por el Licdo. Luis Vílchez González, abogados de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD);

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 31 de julio de 2014, suscrito por los Licdos. Angee W. Marte Sosa, Luis Vílchez González, Juan Francisco Suárez Canario y Eric Faisal Sepúlveda Metz, todos dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 002-0124487-8, 001-0154325-4, 001-0293524-4 y 001-1352207-2 respectivamente abogados de la parte recurrente Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD);

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de agosto de 2014, suscrito por el Lic. José Agustín Valdez, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 010-0003839-6, abogado de la parte recurrida Caridad Mercedes Andújar Ramírez;

Visto el Depósito de Descargo y Desistimiento, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de agosto de 2015, suscrito y firmado por los Licdos. Angee W. Marte Sosa, Luis Vílchez González, Juan Francisco Suárez Canario y Eric Faisal Sepúlveda Metz, en representación de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD, en el cual hacen deposito del original titulado Descargo y Desistimiento de Demanda

Laboral;

Visto la instancia contentiva del Descargo y Desistimiento de Demanda Laboral, y cheque por concepto de pago de prestaciones laborales depositado en la Suprema Corte de Justicia en fecha 3 de agosto de 2015, suscrito, y firmado, por la Licda. Angela Marte Sosa en nombre y representación de la parte recurrente, Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), mediante la cual solicita archivar de manera definitiva el expediente, visto el descargo y desistimiento de demanda laboral suscrito por el Licdo. José Agustín Váldez, en nombre y representación de la parte recurrida la señora Claridad Mercedes Andújar Ramírez, mediante el cual declaran haber recibido conforme de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), el cheque núm. 8588, de fecha Cinco (5) de junio de Dos Mil Quince (2014), por un valor de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100(RD\$ 450,000.00) monto que representa el Único pago adeudado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), por concepto de pago como totalidad de las Prestaciones laborales, por lo cual desiste desde ahora y para siempre de cualquier actuación procesal;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), del recurso de casación interpuesto por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de mayo de 2014; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do